



**DICTAMEN  
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.**

**C. DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES  
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE  
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV  
LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
P R E S E N T E . –**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA  
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS LORENIA  
LINETH MONTAÑO RUIZ Y PERLA GUADALUPE FLORES  
LEYVA Y EL DIPUTADO RIGOBERTO MURILLO AGUILAR,  
INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL  
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, MEDIANTE LA CUAL SE  
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 27 Y 100, SE DEROGA LA  
FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 51, Y SE ADICIONAN LOS  
ARTÍCULOS 27 BIS Y 27 TER A LA LEY REGLAMENTARIA DEL  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SUR.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**



La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, recibió para su estudio, análisis y dictamen la Iniciativa citada en el proemio del presente dictamen, en tal razón con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113, 114 y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, nos permitimos formular el presente Dictamen, de conformidad con el antecedente y considerandos siguientes:

### **ANTECEDENTE:**

En sesión pública ordinaria de fecha 21 de noviembre de 2019, fue presentada y turnada a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, la iniciativa motivo del presente dictamen, por lo que una vez realizado su estudio y análisis procedemos a emitir el dictamen correspondiente.

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, de conformidad con lo ordenado por los artículos 54 fracción I y 55 fracción I de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de cuenta; Es preciso establecer, que la iniciativa fue presentada por los Ciudadanos Diputados Lorenia Lineth Montaña Ruiz, Perla Guadalupe Flores Leyva y Rigoberto Murillo Aguilar, quienes tienen el derecho de iniciar leyes y decretos, en términos de lo que ordenan los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, por lo que por su origen es procedente su análisis y dictamen.



**SEGUNDO.-** Refieren los iniciadores en su escrito inicial, que una de las obligaciones que deben cumplir quienes se encuentran ostentando el cargo de Diputada o Diputado en el Honorable Congreso, atendiendo al contenido de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es la de asistir regularmente a las sesiones, por lo que haciendo eco de las manifestaciones ciudadanas, ya que al asistir a las Sesiones del Congreso del Estado, se está cumpliendo con una de las más importantes responsabilidades legislativas, debiendo estar al pendiente de los asuntos que se desahogan, ya que es precisamente en estas Sesiones en la que se discuten y defienden en su caso los asuntos que interesan a los Ciudadanos.

En este contexto refieren los iniciadores, se han dado a la tarea de revisar la Ley Reglamentaria, específicamente en lo que respecta a las asistencias a sesiones por parte de los Diputados, encontrando que si bien se establece en el artículo 99, que “Los Diputados tienen la obligación de asistir a todas las Sesiones y de permanecer en ellas durante todo el tiempo de su duración”, es la misma Ley la que permite la justificación de las inasistencias, justificación que permite se descuiden los trabajos legislativos, primordial obligación de las Diputadas y los Diputados, toda vez, que es suficiente con avisar de palabra o por escrito al Presidente del Congreso la razón de la inasistencia para que esta sea justificada.

Por lo anterior, quienes suscriben la iniciativa que nos ocupa proponen establecer en la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur un límite a las causas por las cuales podrán justificarse las inasistencias por parte de los Diputados y Diputadas a las sesiones del pleno, y establecer de forma expresa el mecanismo para justificarlas y para solicitar ausentarse de las Sesiones.

Finalizan los proponentes señalando que en la propuesta que nos ocupa, quien tendrá la facultad para conocer y otorgar la



justificación de inasistencia a las sesiones del pleno, será la mesa directiva, toda vez que como se señala el artículo 40 de nuestra Ley Reglamentaria “Corresponde a la Directiva bajo la autoridad de su Presidente, preservar la Libertad de las deliberaciones, cuidar de la efectividad del trabajo Legislativo y aplicar con imparcialidad las disposiciones de esta Ley, sus Reglamentos y los acuerdos que apruebe el Congreso”.

**TERCERO.-** Los integrantes de las Comisión Permanente que dictamina, una vez realizado el estudio y análisis a la iniciativa que nos ocupa, consideramos procedente la adición planteada por los iniciadores, concordando con el espíritu de la reforma propuesta por los mismos, toda vez que su objeto como bien se apunta en la iniciativa y como lo norma el primer párrafo artículo 99 de la Ley Reglamentaria del poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, *“los Diputados tienen obligación de asistir a todas las Sesiones y de permanecer en ellas durante todo el tiempo de su duración”*, sin embargo referente a las justificaciones u obligaciones de los diputados para insistir a estas sesiones se encuentra endeble, toda vez que de acuerdo con la normatividad vigente necesario solo que se avise de palabra o por escrito al Presidente del Congreso suficiente para justificar una inasistencia.

De lo anterior, derivado de un estudio de derecho comparado con diversas normatividades en la materia, como lo es el Reglamento de la Cámara de Diputados, en el Congreso de la Unión, concordamos con la necesidad de actualizar la normatividad aplicable en materia de inasistencias, dando una certeza legal a la Ciudadanía de que quienes ostenten el cargo de Diputado o Diputada otorgado por los ciudadanos sudcalifornianos, estarán representándolos en todo momento dentro de las Sesiones del Pleno, y no tendrán la posibilidad de faltar sin realmente tener una justificación adecuada para ello.



**CUARTO.-** En alcance de las facultades que nos otorgan el segundo párrafo del artículo 114 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, quienes integramos la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia consideramos pertinente ampliar las causas en que el pleno podrá justificar la inasistencia de las Diputadas y Diputados, incluyendo al texto propuesta del artículo 27 específicamente a la fracción segunda, en que se propone el concepto de Gestión y Maternidad, el de Paternidad, lo anterior en acato del derecho con que cuentan los Hombres establecido en el tercer párrafo del artículo 29 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, el cual a la letra reza:

**“ARTÍCULO 29.- ...**

...

Los hombres disfrutarán de cinco días hábiles por licencia de paternidad con goce de sueldo, a partir del día del parto de su esposa o concubina. Este derecho, podrá ser disfrutado por mujeres y hombres en el supuesto de que adopten a un menor de edad, a partir de recibir a este, una vez agotado el proceso de adopción, conforme a las leyes aplicables al caso.

...”

En el sentido de lo anterior, esta misma justificación aplica para incluir el mismo concepto de Paternidad en el penúltimo párrafo del mismo artículo 27 para que esta justificación sea acompañada con una constancia medica avalada por los servicios médicos institucionales

**CUARTO.-** Por último, quienes integramos la Comisión de dictamen debemos señalar, que esta reforma legal, no implica para su implementación, ni contratación de personal, ni gasto adicional al



## PODER LEGISLATIVO

ya presupuestado, por lo que no es necesaria la estimación de impacto presupuestario a que alude el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, una vez estudiada y analizada la iniciativa, así como los razonamientos vertidos en los considerandos del presente instrumento, la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia de esta XV Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos de lo dispuesto por los Artículos 113, 114 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

### **DECRETA**

**SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 27 Y 100, SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 51, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 27 BIS Y 27 TER A LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**



**ÚNICO.-** Se reforman los artículos 27 y 100, se deroga la fracción IV del artículo 51, y se adicionan los artículos 27 BIS y 27 TER a la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**Artículo 27.-** Las inasistencias de las diputadas o de los diputados a las sesiones del Pleno podrán justificarse por las siguientes causas:

- I. Enfermedad, otros motivos de salud o causas de fuerza mayor;
- II. Gestación, maternidad y paternidad; y
- III. El cumplimiento de encomiendas autorizadas por el Pleno, la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la Mesa Directiva o de alguna Comisión Permanente a la que pertenezca.

Las solicitudes de justificación deberán presentarse por escrito ante la Mesa Directiva debidamente fundadas y motivadas con la documentación que la sustente.

La justificación de inasistencia por enfermedad, motivos de salud, gestación, maternidad y paternidad, deberá tramitarse ante la Mesa Directiva, con una constancia médica avalada por los servicios médicos Institucionales.

La Falta de Justificación producirá la pérdida de derecho a las dietas correspondientes por el término que dure su inasistencia.

**Artículo 27 BIS.-** Las Diputadas y los Diputados dispondrán de cinco días naturales, a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la inasistencia para enviar a la Mesa Directiva la justificación correspondiente. Tratándose de faltas continuas, el término empezará a correr a partir de la última inasistencia.

Se entiende que las Diputadas y Diputados que acumulen cinco



inasistencias a sesiones consecutivas sin justificación, renunciarán a concurrir a sesiones hasta el período inmediato siguiente, en cuyo caso la mesa directiva llamara desde luego a los suplentes.

En ningún caso podrán justificarse más de seis inasistencias en un mismo periodo de Sesiones ordinarias.

**Artículo 27 TER.-** La Mesa Directiva podrá otorgar permisos para ausentarse de la Sesión, durante su transcurso, siempre que el Diputado o la Diputada se encuentren presente y que se solicite de manera verbal o por escrito fundando y motivando las circunstancias por las que se pretende ausentar que ameriten dicha ausencia. En el supuesto de que la solicitud se realice de manera verbal, la misma deberá quedar asentada en el acta de la sesión correspondiente.

**ARTÍCULO 51.- . . .**

**De la I.- a la III.- ...**

**IV.- se deroga**

**De la V.- a la XXIII.- ...**

**ARTÍCULO 100.-** Se considerará **inasistencia** del Diputado o la **Diputada** que no esté presente al pase de lista. Si después de ella hubiera alguna votación nominal y no se encontrare presente, también se considerará como **inasistencia**.

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del día





siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 17 días del mes de marzo de 2020.**

**A T E N T A M E N T E**

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.**

**DIP. PERLA GUADALUPE FLORES LEYVA.  
PRESIDENTA.**

**DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS.  
SECRETARIA.**

**DIP. SANDRA GUADALUPE MORENO VAZQUÉZ.  
SECRETARIA.**